



**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 96631**

**Fecha: 25/04/2017**

Bogotá D. C.,

Ref. REMUNERACIÓN. HONORARIOS DIPUTADOS. ¿Se deben reajustar los honorarios de los diputados que han pasado de un periodo constitucional a otro? Rad. No. 20172060074412 del 09 de marzo de 2017.

En atención a su inquietud de la referencia, mediante la cual consulta sobre el reajuste en la remuneración de los Diputados, me permito manifestar que, el artículo 28 de la ley 617 de 2000, dispone:

“ARTÍCULO 28. Remuneración de los Diputados. La remuneración de los diputados de las Asambleas Departamentales por mes de sesiones corresponderá a la siguiente tabla a partir del 2001:

<b>Categoría de departamento</b>	<b>Remuneración de diputados</b>
Especial	30 smlmv
Primera	26 smlmv

Segunda	25 smlmv
Tercera y cuarta	18 smlmv

ARTICULO 29. SESIONES DE LAS ASAMBLEAS. El artículo 1. de la Ley 56 de 1993, quedará así:

"Artículo 1. Sesiones de las Asambleas. Las asambleas sesionarán durante seis (6) meses en forma ordinaria, así:

El primer período será, en el primer año de sesiones, del 2 de enero posterior a su elección al último del mes de febrero de respectivo año.

El segundo y tercer año de sesiones tendrá como primer período el comprendido entre el 1. de marzo y el 30 de abril.

El segundo período será del primero de junio al 30 de julio, y el tercer período, será del 1. de octubre al 30 de noviembre.

Podrán sesionar igualmente durante un mes al año de forma extraordinaria, que se remunerará proporcionalmente al salario fijado""

De conformidad con el artículo 123 de la Constitución los diputados son una categoría especial de servidores públicos (miembros de corporación pública), más no son empleados públicos ni trabajadores oficiales; no tienen una subordinación laboral con el Departamento.

Por lo expuesto, en concepto de ésta Dirección, la remuneración de los diputados de las asambleas departamentales corresponderán a la categoría en que se encuentra el Departamento la cual corresponderá para cada vigencia al valor del salario mínimo legal mensual.

Para mayor información, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema objeto de su consulta, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JOSE FERNANDO CEBALLOS AROYAVE**

**Asesor con funciones de la Dirección Jurídica.**

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***